RAD: 00105/2.022.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.-

DTES: ROBERTO ARTURO GARCIA MENDOZA
IBIS ESTHER VASQUEZ OLIVERA

ASUNTO: SENTENCIA.-

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.- Cartagena, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).-

Los señores **ROBERTO ARTURO GARCIA MENDOZA e IBIS ESTHER VASQUEZ OLIVERA,** contrajeron matrimonio Católico ante la Parroquia San Francisco de Asis de Ovejas (Sucre), el día 25 de Diciembre de 1.999, y registrado ante la Notaría Única de Ovejas (Sucre), bajo el indicativo serial 6266016.

Los señores ROBERTO ARTURO GARCIA MENDOZA e IBIS ESTHER VASQUEZ OLIVERA, presentaron demanda de CESACIÒN de efectos civil de Matrimonio Católico, la cual fue admitida mediante proveído de fecha 22 de Abril de 2.022. Los cónyuges invocaron la única causal del Mutuo Acuerdo del numeral 9º del art. 154 del C. C. C., modificado por la Ley 25 de 1.992. El Procurador judicial en asuntos de Familia fue notificado personalmente de este proveído.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En el presente asunto se encuentra acreditados los requisitos sustanciales para la prosperidad de las pretensiones, además concurren los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad procesal para ser parte, de competencia, y los relacionados con los de la causa pasiva y activa.

Igualmente, no existe causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida en el expediente.

Con base en el art. 42 de la Constitución Política se expidió la ley 25 de 1992 que modificó los artículos 152 y 154 del C. C..

El artículo 152 una vez modificado reza así: “El matrimonio civil o católico se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por el Divorcio judicialmente decretado.

Como quiera que las partes han solicitado la CESACIÓN de los efectos civiles del Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, acogiéndose a la causal 9° del art. 154 del C. C. C., modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992, por ser la voluntad de ellos, están llamadas a prosperar las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, y así se despachará en la parte resolutiva de esta sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1°.- Decretase la **CESACIÓN** delos efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **ROBERTO ARTURO GARCIA MENDOZA,** con C.C.# 18.880.525 **e IBIS ESTHER VASQUEZ OLIVERA,** con C.C.# 64.894.524, ante la Parroquia San Francisco de Asis de Ovejas (Sucre), el día 25 de Diciembre de 1.999, registrado ante la Notaría Única de Ovejas (Sucre).

2°.- Ordenase la inscripción de esta sentencia en el libro de matrimonio que se lleva en la Notaría Única de Ovejas (Sucre), para tal efecto se dispone oficiar a esa Notaría para que se sirva hacer la anotación marginal de la CESACIÒN de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico en el registro civil de matrimonio de la pareja, el que se halla registrado en esa dependencia bajo el serial 6266016. Igualmente, inscríbase en el registro civil de nacimiento de las partes. Líbrese oficios.-

3°.- Declarase disuelta su sociedad conyugal. Se ordena su liquidación.

4°.- La residencia de los divorciados será separada.

5°.- Los ex cónyuges no se deberán alimentos entre sí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ

GLB

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d47b4b23fe06ec40580508be16893a585ebbcee2bd005f13a732ef4a8908654
Documento generado en 12/05/2022 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica